

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

**ADVERTENCIA.**

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripcion haya terminado ó termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida; pues se ha dispuesto, con el fin de regularizar la administracion en este punto, no remitir el BOLETIN desde 1.º de Enero próximo á los que así no lo hagan.

En virtud de la nueva organizacion dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Gumersindo Vicuña y Lezcano, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

En virtud de la nueva organizacion dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, que lo es de Obras públicas, Comercio y Minas.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin Lasala y Collado.

(Gaceta 13 de Diciembre de 1880.)

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REALES DECRETOS.**

En virtud de la nueva organizacion dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. José de Cárdenas, que lo es de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 8 sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-



chos años. Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## LISTA NÚM 8.

Programa de la Teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Segunda edición, impresa en Tarragona en 1876.

Historia Sagrada, Compendio del antiguo Testamento, por Cristóbal Schmid, traducida por D. Agustín Rius. Primera parte, impresa en Barcelona en 1878.

Reseña general de la Historia de España, por D. José Roca y Buscalleja. Segunda edición, impresa en Barcelona en 1878.

La Comedia infantil de Luis Ratisbonne, puesta en castellano por F. Miguel y C. Barallat. Cuarta edición, impresa en Barcelona en 1877.

La Urbanidad en acción, colección de cuentos morales basados en la misma, por Doña Dolores Martí de Detrell. Impresa en Barcelona en 1877.

Leyendas católicas basadas en el texto de la Sagrada Escritura, por D. Baldomero Mediano y Ruiz, con un prólogo de D. José M. Matheu y Aybar. Impreso en Madrid en 1877.

Tratado de Urbanidad para niños, por D. S. Aguilar. Impreso en Valencia en 1876.

La Antorcha de la Juventud. Derechos y deberes del hombre, por D. Gregorio Urbano. Octava edición, impresa en Madrid en 1878.

Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Séptima edición, impresa en Madrid en 1877.

La Moral de las niñas, por D. S. Aguilar y Claramunt; 1879.

Compendio de Historia Sagrada y nociones de Religión y Moral, por D. José Martínez Aguiló. Tercera edición, impresa en Madrid en 1876.

Guía de Señoritas en el gran mundo, por J. Manjarrés. Tercera edición, impresa en Barcelona en 1878.

Compendio de la Historia Sagrada, por D. Leonardo Rojas. Décimatercia edición, impresa en Bilbao en 1870.

Ejemplos morales, ó las consecuencias de la buena y de la mala educación, por D. Genaro del Valle. Quinta edición, impresa en Madrid en 1875.

La verdad religiosa y moral, por D. Ramon Santafé y Lopez, Huesca, 1878.

Religion é Historia Sagrada, por D. Roman Torres y Garcia y D. Ramon Casal y Amenedo. Tercera edición.

Resumen de Historia Sagrada, por D. J. P. Barcelona, 1876.

Resumen de la Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro. Quinta edición. Madrid.

Deberes de la Humanidad, obra moral y religiosa, por D. José Rodríguez Zapater. Madrid, 1880.

Lecciones de Historia Sagrada, Religion y Moral, por Don Francisco Frax. Tercera edición. Zaragoza, 1879.

Cartilla de Economía política, por D. Luis Puig y Sevall. Barcelona, 1878.

Recuerdos históricos de Avila, patria de Santa Teresa de Jesús, por D. Benito García Arias. Segunda edición. Madrid, 1877.

Ramillete católico, ó Elementos de Religion y Moral, por D. José Cucala y Boix. Madrid, 1880.

Compendio de Historia de España, por D. Joaquín Palacios y Rodríguez. Segunda edición. Sevilla, 1878. Se aprueba para Escuelas de primera enseñanza, superior y Normales.

Método práctico de escritura, por D. Dionisio Antonio Ibarlucea. De este Método se aprueban sólo las seis reglas ó números del papel pautado gráfico.

Prácticas de dudosa ortografía para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José de Casas. Segunda edición. Madrid, 1879.

Método de escritura, por D. Antonio Quesada Yañez.

(Gaceta 15 de Diciembre de 1880.)

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que Le venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Salvador Lopez Orozco, representado por el Licenciado don Angel Ramon Herreros, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Julio de 1877, por la cual se negó á aquel el premio de denuncia de bienes mostrencos que solicitaba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en comunicacion de 2 de Abril de 1868, el Investigador de Bienes nacionales D. Salvador Lopez Orozco manifestó á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que en 3 de Abril de 1866 se habia declarado procedente, de acuerdo con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, su denuncia en concepto de bienes mostrencos de seis tierras enclavadas en término de Alcalá de Henares y detentadas por Doña Joaquina Martinez; y que entablada ante el Juzgado la accion procedente, tenia entendido que ya se habia puesto al Estado en posesion de dichas fincas; y terminaba pidiendo que se procediese á su venta, declarando el premio á él correspondiente y ordenando el abono del mismo en los términos por las leyes establecidas:

Que en 7 de Agosto de 1871 manifestó que por sentencia judicial publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia 20 de No-



viembre de 1867, se había puesto ya al Estado en posesion de las seis tierras denunciadas, en consecuencia de cuyo fallo se había verificado la venta en pública subasta de las seis fincas denunciadas, por lo cual solicitaba que le fuese abonado el premio correspondiente, previa la liquidacion oportuna:

Que el Jefe económico de la provincia en 9 de Agosto de 1871 puso en conocimiento de la Direccion haberse puesto al Estado en posesion de las seis tierras antiguamente detentadas por Doña Joaquina Martinez, en Alcalá de Henares, proponiendo que se dictara la resolucion procedente en cuanto al premio del Investigador:

Que reclamados en 13 de Julio de 1874 del Archivo general del Ministerio de Hacienda el expediente de la Direccion, que con el de denuncia fué remitido original á la Asesoría, y de la Administracion económica testimonio del auto y diligencia, mediante á los cuales se puso al Estado en posesion de las seis fincas denunciadas y liquidacion del premio correspondiente al Investigador, esta última dependencia remitió dicha liquidacion, segun la cual el premio de denuncia ascendia á 2.665 pesetas 90 céntimos, testimonio del auto recaido en el expediente judicial para obtener la posesion, promovido por el Promotor fiscal de Alcalá de Henares á nombre del Estado, y de la diligencia de cumplimiento de dicho auto, que tuvo lugar poniendo en posesion de las fincas, consideradas por el Juzgado como bienes mostrencos, al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, y certificaciones de los ingresos realizados por la venta de dichas fincas, y el Archivero del Ministerio pasó á la Direccion solamente el expediente instruido en la Asesoría para obtener la adjudicacion de dichas fincas y la posesion de ellas para el Estado:

Que en cumplimiento de acuerdo de la Direccion, fecha 26 de Enero de 1875, se devolvió al Archivo el expediente de denuncia con los documentos que había remitido, por considerar necesario solamente el expediente de la Direccion, que se reclamó repetidamente de la Asesoría, manifestando á la vez que de un informe del Archivo general del Ministerio parecia deducirse que dicho expediente se había remitido en 1866, para que entablase la demanda judicial, al Fiscal de la Audiencia, de quien la Asesoría podria á su vez reclamarlo:

Que dirigida comunicacion á la Administracion económica en 28 de Marzo 1876, con el fin de que se trajera al expediente certificacion comprensiva de la orden de la Direccion en que se aprobó la denuncia y se reconocieron los premios al Investigador Lopez Orozco, aquella dependencia en 31 del mismo mes remitió dos certificaciones, insertando en la primera una orden de 3 de Abril de 1866 declarando procedente la denuncia hecha por Lopez Orozco y mandando que se remitiera el expediente al Promotor fiscal, á fin de que entablase la accion judicial, y en la segunda comunicacion anteriormente relacionada de 13 de Julio de 1874:

Que pasado el expediente al Jefe Letrado de la Direccion, este funcionario en 14 de Setiembre de 1876 informó en el sentido de que no habiendo podido hallarse el expediente de denuncia, ni habiéndose declarado derecho al abono de premio en favor de D. Salvador Lopez Orozco, y resultando que al Estado no había sido conferida la propiedad de las fincas denunciadas, sino sólo su posesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, razon por la cual debiera en todo caso esperarse para el abono del premio á que la prescripcion hiciera imposible el que con éxito se disputara al Estado la propiedad de aquellos predios, era preciso ante todo reunir en el expediente los datos necesarios para poder hacer tal declaracion, previamente necesaria, del derecho á premio para el Investigador, puesto que hay muchas denuncias en que con arreglo á la ley dicho premio no llega á devengarse:

Que en 25 de Setiembre de 1876, D. Salvador Lopez Orozco presentó instancia dándose por enterado del extravio del expediente, cuyo paradero venia investigándose sin fruto, y acompañando los documentos siguientes: un oficio, que le fué dirigido por la Comision provincial de Ventas de Bienes nacionales, acusándole recibo del expediente de denuncia por él instruido; el traslado que se le dió de la orden en que la Direccion declaró procedente la denuncia; testimonio expedido por el Escribano del Juzgado de Alcalá D. Toribio Hernandez, dando fe de que «en el expediente de denuncia hecha por el investigador de Bienes nacionales de esta provincia, en 13 de Setiembre de 1862, de seis tierras enclavadas en aquel término municipal, se entabló en 1867 por el Promotor fiscal, en representacion del Estado, demanda para recobrar la posesion de dichas fincas, asunto que terminó favorablemente á la Real Hacienda, á quien se puso en posesion de las tierras»; en cuyo testimonio se insertan una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Alcalá, expedida á instancia del Investigador, en que se expresa hallarse comprendidas las seis fincas anteriormente relacionadas en el amillaramiento de la riqueza correspondiente al año de 1853, inscritas á nombre de Pedro Rada, y aparecer encargada del pago de la contribucion impuesta á aquellas Doña Joaquina Martinez; otra expedida á peticion igual por el Oficial primero Interventor de la Administracion económica, afirmando no constar dichas fincas en los inventarios de bienes del Estado; y un informe del mismo Investigador sobre la procedencia de la denuncia, emitido al elevar al Gobernador de la provincia el expediente para su tramitacion:

Que asimismo presentó otro testimonio sacado del expediente judicial, del cual resulta, que la llamada arrendataria no pagaba por las tierras renta alguna ni nadie la había reclamado, si bien entre los papeles de su esposo encontró un recibo de pago del año 1854 á D. Pedro Rada, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, así como cuándo ni cómo empezó el arrendamiento; y que llamado el Rada por edictos en la *Gaceta*



de Madrid para que compareciera, no se presentó:

Que pasado de nuevo el expediente al Jefe de Administracion Letrado, éste en 30 de Setiembre de 1876 dió por reproducido su anterior informe, puesto que nada nuevo venian á probar los documentos traídos por Lopez Orozco, que no demostraban tampoco haberse hecho la declaracion de ser abonable premio alguno de denuncia:

Que propuesta por el Negociado la declaracion de ser abonable á Lopez Orozco el premio de denuncia, que no habria de satisfacerse hasta no hallarse prescrita la accion del Estado en cuanto á las seis fincas objeto de aquella, y reproducidos por el Jefe Letrado sus anteriores informes, la Direccion general en 5 de Noviembre de 1876 declaró improcedente la reclamacion de D. Salvador Lopez Orozco:

Que este interesado, en instancia de 15 de Noviembre siguiente, recurrió al Ministerio de Hacienda enalzada contra el anterior acuerdo, cuya revocacion solicitaba, y pretendiendo á la vez que se le hiciese la liquidacion y abono del premio que por la ley de 9 de Mayo de 1835, Reales órdenes de 25 de Junio de 1854 y 1.º de Abril de 1864, Instruccion de 2 de Enero de 1856 y circular de la Direccion de 28 de Julio de 1863, pudiera corresponderle en proporcion á los plazos que habian ingresado en Tesoreria por el precio en venta de las fincas denunciadas, acompañando á su instancia copias simples de las dos Reales órdenes citadas en el fondo del escrito; y

Que el Centro ministerial, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion y la Asesoria, dictó la Real orden de 30 de Julio de 1877, por la cual, y teniendo en cuenta que con los documentos presentados por el reclamante no era posible declarar el derecho que pudiera tener al premio de la denuncia, siendo de absoluta necesidad tener á la vista el expediente integro, ó acreditar en su defecto la declaracion que necesariamente hubo de recaer en aquel; y que aun prescindiendo de la circunstancia anteriormente expuesta, no podria tampoco practicarse la liquidacion y abono del premio, por no haber obtenido el Estado la propiedad, sino sólo la posesion de aquellos prédios, lo cual hacia posible que en cuanto á la propiedad fuese el Estado demandado y vendido en juicio, en cuyo caso tendria que devolver el precio de la venta y reclamar el del premio satisfecho, lo cual no puede hacerse sin comprometer los intereses de aquel, se confirmó el acuerdo apelado, sin perjuicio de reclamar del Fiscal de la Audiencia el expediente de denuncia que se le debió remitir con las instrucciones convenientes para entablar la accion reivindicatoria.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 16 de Noviembre de 1877, el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en nombre de Don Salvador Lopez Orozco, dedujo ante el Consejo de Estado demanda contra la Real orden anteriormente extractada, solicitando su revocacion,

y que se declare que Lopez Orozco tiene derecho á que desde luego se le satisfaga el premio que le corresponda por la denuncia que en concepto de bienes mostrencos hizo de seis tierras en Alcalá de Henares, vendidas como tales por precio en junto de 24.415 rs., y que este premio, que asciende á la tercera parte, con arreglo á las disposiciones vigentes lo perciba en proporcion á los plazos que hayan ingresado en Tesoreria por el precio en venta de las tierras denunciadas:

Que declarada procedente la via contenciosa para esta demanda, y sustituida la representacion de Lopez Orozco en el Licenciado D. Angel Ramon Herreros por fallecimiento del Letrado que suscribió la demanda, á instancia de Mi Fiscal se reclamó del Ministerio de Hacienda el expediente de denuncia, que, en cumplimiento de la Real orden reclamada, debió pedirse al Fiscal de la Audiencia, ó que por dicho Centro se manifestara si sus gestiones para el hallazgo del mencionado expediente habian sido inútiles; y el Centro ministerial en 6 de Febrero de 1880 contestó no haber podido hallarse el expediente que se habia reclamado de la Asesoria y del Fiscal de la Audiencia, acompañando al propio tiempo testimonio expedido por el Escribano del Juzgado de Alcalá de Henares D. Gregorio Azaña, con referencia á ciertas diligencias practicadas en el expediente de recobrar la posesion de las tierras denunciadas, entablado por el Promotor fiscal á nombre del Estado;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 16 de Abril, pidiendo la absolucion para la Administracion general del Estado y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vista la ley sobre bienes mostrencos de 9 de Mayo de 1835 en su art. 6.º, que dice: «Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporacion alguna, carecieren de dueño conocido, se ocuparán desde luego á nombre del Estado, pidiendo la posesion ante el Juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria:»

Vista la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 en su art. 81, por el que se ordena que una vez terminado el expediente instruido por el Investigador sobre descubrimiento de bienes pertenecientes al Estado, este se incautará de ellos. En este caso (continúa) se abonará al contado al Investigador el premio en el mismo señalado:

Vista la Instruccion de 2 de Enero de 1856 en su regla 15, la cual determina que son aplicables las prevenciones dictadas por la Instruccion de 1855 á la gestion que hagan los Investigadores para que el Estado adquiera los bienes mostrencos:

Vista la Real orden de 10 de Junio de 1856 en sus artículos 1.º y 14, en los que se prescribe que los Investigadores, luego que hayan pasado sus expedientes á las Comisiones de Ventas, percibirán los premios que les concede la Instruccion de 1855, teniendo derecho á cobrarlos del importe de los primeros plazos que paguen los compradores de bienes nacionales:



Vista la Real orden de 1.º de Abril de 1864, que al confirmar otra de 23 de Junio de 1854, que dispuso en un caso particular que el premio de los Investigadores cuando denuncian bienes mostrencos es de la tercera parte del precio obtenido por la venta, y se pagará en proporción á los pagos que ingresen en Tesorería, declaró que esta resolución se tuviese por regla general:

Considerando que aunque el expediente formado en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre la denuncia hecha por el Investigador D. Salvador Lopez Orozco de seis tierras en concepto de mostrencos en Alcalá de Henares, no se haya encontrado, no ofrece sin embargo duda alguna que se formó, y que en él se declaró procedente la denunciada denuncia:

Considerando que además puede decirse que dicho expediente se ha rehecho en sus piezas más esenciales, puesto que con los documentos presentados por el demandante se demuestra que la denuncia prosperó «hasta el punto de entregarse al Estado las enunciadas seis fincas en virtud de providencia judicial, y de venderlas despues éste en pública subasta»:

Considerando que si el Estado se ha utilizado de las fincas recibiendo su precio por ellas, no hay razón para denegar la participación en el mismo que las leyes señalan como premio al denunciador, sobre todo cuando no hay vestigios de que en las oficinas del Estado hubiese dato alguno respecto de las fincas en cuestión, y cuando además resulta que no figuraban las denunciadas en los inventarios:

Considerando que, sin embargo de todo esto, por la Dirección primero, y por el Ministerio de Hacienda despues, se ha denegado el abono que se pretende, pues eso y no otra cosa es lo que ha hecho la Real orden reclamada, objeto del presente litigio, y se ha denegado no obstante de resultar hecha la liquidación del premio en el expediente administrativo:

Considerando que el derecho de los Investigadores no es condicional, sino puro y simple, atendido al texto expreso de las instrucciones, por lo cual procede su pago, luego que la Administración tiene por buena la denuncia y de ella se utiliza, no pudiendo en su virtud imponerse á aquellos gravámenes, ni condiciones que no sean de ley, ni prórogas, que hicieran ilusorio su derecho:

Considerando que el procedimiento, en el caso presente para obtener los bienes denunciados, es el señalado en la ley de mostrencos, puesto que en ese concepto se hizo la denuncia y se aceptó por la Dirección general de Propiedades, y ese es además su carácter, según resulta del expediente judicial formado ante el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que dió la posesión de ellos al Estado; congruente con todo lo cual la Administración económica de la provincia de Madrid hizo la liquidación con presencia del precio obtenido en la subasta, para fijar la suma correspondiente al premio del Investigador:

Considerando que no es razón para denegar éste, el que no se haya ejercitado la acción rei-

vindicatoria para que fueren declarados dichos bienes del Estado, toda vez que, según la ley de mostrencos en su art. 6.º, eso no es necesario, y basta pedir la posesión cuando resultare, como ha resultado, que en realidad dichos bienes no tenían dueño conocido, ni que nadie se hubiese presentado á disfrutarlos bajo ningún concepto:

Considerando que si el Estado además ha estimado dicho procedimiento suficiente para vender las fincas denunciadas, ó sea para ejercer sobre ellas actos de dominio, no tiene derecho para aplicar un criterio distinto á los denunciadores, que lo han puesto en condiciones de obtener el precio de las mismas;

Y considerando, por último, que por medios análogos al realizado en esta ocasión, es como el Estado ocupa ó se incauta de los bienes nacionales para venderlos, y que cuando lo hace á consecuencia de una denuncia, lo dispuesto, como ya se ha manifestado, es que abone el premio tan luego como reciba el precio y en la proporción y forma preestablecidos, según la índole de los bienes, sin que nunca haya sido obstáculo para cumplir con esta obligación, el que pueda suscitarse en lo futuro cuestiones sobre los bienes denunciados, según ha consagrado una constante jurisprudencia y recientemente el Real Decreto-sentencia de 9 de Junio de 1879;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz y D. Enrique Cisneros,

vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada, y en declarar que D. Salvador Lopez Orozco tiene derecho al abono del premio de su denuncia por el tipo señalado para los bienes mostrencos, y en la forma preestablecida para casos de esta naturaleza.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

(*Gaceta* 22 de Diciembre de 1880.)



**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****SECCION DE FOMENTO.—Montes.**

Por decreto de este día ha sido declarada, por renuncia del interesado D. Rafael Alonso Fraj, la caducidad del registro de la mina de sal gemma denominada «Estrella,» sita en el término municipal de Remolinos, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

**SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****INTERVENCION.**

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la Seccion quinta de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el día 2 al 15 de Enero próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provin-

ciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaban rentas eclesiásticas, que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán, en los seis días siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1880.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (3)



# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## MES DE ENERO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Cipriano Castillo.....	El Pozuelo.	Campo.	El Pozuelo.	Clero.	16	11	16:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	»	5:25
Pedro Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	»	12:95
Antonio Tejero.....	Alcalá de Moncayo.	Id.	Alcalá de Moncayo.	Id.	165	»	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	»	17:28
Ramon Ledesma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	»	46:62
Manuel Martinez.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	168	»	12:75
Ramon Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	»	13:55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	»	10:60
Tomás Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	»	8:10
Ramon Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	»	14:20
Serafin Fernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	»	24:55
Antonio Aparicio.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	181	»	15
Mariano Esteban.....	Zuera.	Casa.	Monton.	Id.	182	»	72
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Campo.	Calatarao.	Id.	183	»	53:70
Serafin Fernandez.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	184	»	14:75
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Calatarao.	Id.	185	»	45:10
Serafin Fernandez.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	186	»	27:50
Pascual Heredia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	»	7:50
Leon Fuentes.....	Monton.	Id.	Monton.	Id.	188	»	60
Tomás Simon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	»	150
Rafael Sebastian.....	Villafeliche.	Id.	Villafeliche.	Id.	190	»	102:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	»	62:50
Matias Muñoz.....	Monton.	Id.	Monton.	Id.	192	»	123:13
Luis Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	»	77:50
Francisco Ormad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	»	50
Javier Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	»	30
Francisco Langa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	»	7
Pedro Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	»	22:75
Gregorio Casas.....	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Id.	215	»	93:75
Manuel Piazuelo.....	Sástago.	Campo.	Sástago.	Id.	218	»	42
Pedro Tabuenca.....	Zaragoza.	Id.	Plasencia de Jalon.	Id.	219	»	73:22
El mismo.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	220	»	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	»	5:17
Francisco Moreno.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	223	»	458:75
					17	10	

(Se continuará.)



# DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
16	20	»	»	»	Harina.....	1. <sup>a</sup> para pan de hospital.	34'50
16	75	»	»	»	Idem.....	1. <sup>a</sup> para pan de tropa....	34'50
16	25	»	»	»	Idem.....	1. <sup>a</sup> para id.....	34'40
16	150	»	»	»	Idem.....	2. <sup>a</sup> id.....	31'50
16	50	»	»	»	Idem.....	2. <sup>a</sup> id.....	31'40
16	75	»	»	»	Idem.....	3. <sup>a</sup> id.....	26'50
16	25	»	»	»	Idem.....	3. <sup>a</sup> id.....	26'40
16	69	80	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena, limpia y sin humedad.	2'33
19	355	57	»	»	Idem.....		
20	520	38	»	»	Idem.....		

Zaragoza 21 de Diciembre de 1880.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, José González y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

### SECCION QUINTA.

#### BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA

NÚMERO 56.

*Relacion de los individuos de armas especiales que pueden presentarse á cobrar sus alcances en el cuartel de Santa Engracia, de nueve á doce de la mañana del día 3 de Enero del próximo año.*

#### Artillería.—Tercer regimiento montado.

Soldado.—Pedro Iglesias Ruesta.—30 pesetas 18 céntimos.

Soldado.—Lorenzo Garzon Naya.—30 pesetas 58 céntimos.

#### Brigada sanitaria

Soldado.—Domingo Benes Barcen.—104 pesetas 22 céntimos.

Soldado.—Ramon Hernandez Antequera.—76 pesetas 10 céntimos.

#### Artillería.—Primer regimiento montaña.

Soldado.—Nicolás Gavin Salvador.—450 pesetas 17 céntimos.

Soldado.—Angel Diaz Garcia.—151 pesetas 88 céntimos.

Soldado.—Santiago Torres Marin.—264 pesetas 13 céntimos.

Soldado.—Félix Ramon Bosquet.—345 pesetas 01 céntimos.

Soldado.—Florentino Abad Mochales.—311 pesetas 79 céntimos.

Soldado.—Tomás Escuer Carrica.—235 pesetas 74 céntimos.

Soldado.—Matías Gomez Nicuesa.—374 pesetas 20 céntimos.

Soldado.—Inocencio Cuen Bailarin.—278 pesetas 34 céntimos.

Soldado.—Benito Soriano Rios.—430 pesetas 58 céntimos.

Soldado.—Francisco Violade Gascon.—233 pesetas 12 céntimos.

Soldado.—Gregorio Beltran Andrés.—320 pesetas 69 céntimos.

Corneta.—Lúcas Martinez Bargues.—63 pesetas 53 céntimos.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1880.—V.° B.°—El C., T. C., primer Jefe, Olagüe.—El T. C., Comandante, Jefe del Detall, José Verdú.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alfredo Flores, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa seguida por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Camilo Torres.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.